

**ACREEDOR: DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA
DECEVAL S.A.**

OTORGANTE DEUDOR:

FECHA DE VENCIMIENTO:

_____ Sociedad
domiciliada en _____ constituida mediante escritura
pública No. _____ del _____ de _____ de _____ de la Notaría
_____ del Círculo de _____, representada por
_____, mayor de edad, identificado(a)
como aparece al pie de su firma, quien, actúa en su calidad de Representante Legal de la
sociedad, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal de
_____, en adelante LA SOCIEDAD, se obliga a pagar incondicionalmente a la
orden de el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. o a
quien legalmente represente sus derechos en adelante el ACREEDOR la suma de
_____ PESOS mcte. (\$_____)

Por concepto de capital adeudado, mas la suma de _____
\$(_____) por concepto de intereses vencidos y exigibles, intereses moratorios y costo
total del recaudo de la obligación. En caso de mora LA SOCIEDAD reconocerá y pagará
intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima autorizada por las disposiciones legales,
sin perjuicio de las acciones que pueda ejecutar EL ACREEDOR para el cobro de la deuda,
caso en el cual LA SOCIEDAD pagará la totalidad de los gastos y honorarios de los
abogados que intenten el cobro prejudicial o judicial. **PAGOS PARCIALES E IMPUTACION
AL PAGO: EL ACREEDOR se reserva el derecho de aceptar pagos parciales sobre las
obligaciones que constan en este pagaré y en este evento, imputar los dineros pagados con
sujeción al siguiente orden: 1) a extinguir las obligaciones causadas por impuestos, costos
judiciales, honorarios de abogados y demás gastos de cobro. 2) a amortizar los intereses de
mora. 3) a amortizar los intereses corrientes. 4) a saldar el Capital. En ningún caso se
entenderá que la prórroga expresa o tácita del plazo, el recibo de abonos o cuotas parciales,
la condonación de intereses corrientes o de mora y en general la renuncia u omisión de
alguno de los derechos del ACREEDOR implica novación de la obligación. Los pagos con
cheque solo se consideran realizados si el Banco girado los paga, pero en todo caso EL
ACREEDOR tendrá derecho a cobrar al girador la sanción pecuniaria establecida por la ley
para el evento de no pago de cheques por culpa del girador. **CLAUSULA ACELERATORIA:**
LA SOCIEDAD autoriza expresamente al ACREEDOR, para declarar extinguido o
insubsistente el plazo y a exigir el pago total de las obligaciones a favor del ACREEDOR con
todos sus accesorios, sin necesidad de requerir a LA SOCIEDAD para el efecto judicial ni
extrajudicialmente en cualquiera de los siguientes eventos a) Por la mora en que incurra en
el pago de cualquiera de las obligaciones que solidaria o conjuntamente tenga para con EL
ACREEDOR b) Por la insolvencia de LA SOCIEDAD o porque esta sea demandada para el
cobro ejecutivo de sus obligaciones c) Por el giro de cheques que no sean pagados.**

IMPUESTO DE TIMBRE: En caso de que el presente pagaré, según las disposiciones
vigentes, cause el pago del impuesto de timbre, este será asumido en su totalidad por LA
SOCIEDAD así como los demás gastos que se cause, en el otorgamiento de este pagaré.

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE ESTE PAGARÉ. LA SOCIEDAD
autoriza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, en
forma incondicional e irrevocable AL ACREEDOR o sus legítimos cesionarios o

causahabientes para llenar los espacios en blanco de este pagaré, referentes a fecha de vencimiento, monto de capital y monto de intereses de acuerdo con las siguientes instrucciones: FECHA DE VENCIMIENTO: EL ACREEDOR colocará como fecha de vencimiento de las obligaciones, la del día en que proceda a llenar los espacios en blanco, a partir de esta fecha comenzarán a correr los intereses de mora sobre los saldos a capital adeudados. MONTO DE CAPITAL: la cuantía del capital estará representada por todas las sumas de dinero que a la fecha en la cual se llene el pagaré LA SOCIEDAD adeude por los servicios prestados por el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. en desarrollo de los contratos celebrados entre LA SOCIEDAD y el ACREEDOR, incluyendo todas sus modificaciones y prorrogas. Para determinar el valor del capital se efectuará la sumatoria de las facturas, notas débito a cuenta o cuentas de cobro enviadas a LA SOCIEDAD a nombre individual o conjuntamente por concepto de los servicios prestados. Cualquier plazo pendiente de las obligaciones en dinero a favor del ACREEDOR se tendrá por vencido y la deuda exigible en la fecha de vencimiento. MONTO DE INTERESES. La cuantía por los intereses corresponderá a los intereses corrientes y moratorios devengados por el capital y que no hayan sido cubiertos en la fecha en la cual se llene este pagaré así como todo gasto necesario para el cobro tales como impuesto de timbre y cualquier otro gravamen causado hasta la fecha de diligenciamiento del presente pagaré.

Nombre Representante Legal (Sociedad)

CC

Nit

Dirección

Teléfono

Ciudad

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL